



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXPEDIENTE N° 14319/98

LUJAN, 18 DE AGOSTO DE 1998

VISTO: La propuesta presentada por la Comisión de Posgrado referida al establecimiento de requisitos mínimos para la acreditación de cursos de Posgrado, y

CONSIDERANDO:

Que los cursos de posgrado que se desarrollan en la Universidad y que están a cargo de los Departamentos Académicos sea a través de sus profesores investigadores o de profesores externos, no han sido reglamentados.

Que el Reglamento para la obtención del Título de Doctorado, aprobado por Resolución C.S.N° 121/94 y el Reglamento para las carreras de Maestría y Especialización, aprobado por Resolución C.S.N° 299/97, disponen que los cursos de posgrado cumplan con requisitos acordes con sus objetivos.

Que la Comisión de Posgrado ha analizado y considerado que dichos cursos deben cumplir con requisitos mínimos para ser acreditados en ese carácter, diferenciados de los cursos de perfeccionamiento y actualización.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 16 de julio de 1998.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los cursos o seminarios deben ser definidos explícitamente en su carácter de posgrado en la propuesta correspondiente y deben contener la fundamentación respectiva realizada por los docentes investigadores de la Universidad Nacional de Luján, debidamente acreditados o por expertos externos contratados a tales efectos. Dichas actividades deberán estar orientadas a la investigación, ya sea a través de la profundización en los marcos conceptuales



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXPEDIENTE N° 14319/98

y teorías disponibles, como en cuestiones experimentales, tratamientos metodológicos, fuentes de información disponibles, desarrollos tecnológicos, etc..-

ARTICULO 2°.- La presentación debe contener el programa aprobado por el Consejo Directivo Departamental correspondiente.-

ARTICULO 3°.- El mínimo de horas presenciales no deberá ser inferior a treinta (30).-

ARTICULO 4°.- El curso o seminario deberá contemplar una evaluación final con calificación.-

ARTICULO 5°.- Deberá consignarse el docente responsable y el equipo correspondiente.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION C.S.N° 174/98

Lic. Brisa H. Varela  
Subsecretaria de Gestión Docente

Lic. Antonio F. Lapolla  
Presidente  
H. Consejo Superior